

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura

Orden de 25/05/2011, de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, por la que se regulan las pruebas para la obtención del certificado de enseñanzas iniciales para personas mayores de dieciocho años en centros docentes de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2011/8445]

La importancia del aprendizaje permanente a lo largo de la vida en el devenir de las personas adultas se expresa en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tanto en el Capítulo II del Título Preliminar, como en el Capítulo IX del Título I, en la que se establecen los principios que deben regir la Educación de Personas Adultas: adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos para su desarrollo personal y profesional.

Estos principios quedan garantizados para los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha gracias a la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en la que la educación permanente se entiende como una necesidad para la mejora social. Uno de los medios a emplear es el de dar cabida a las enseñanzas que llevan a una titulación educativa, como recoge el artículo 94 de dicha ley, la formación de Enseñanzas Iniciales previas a la secundaria con el objetivo de ofrecer la posibilidad de acceso a las diferentes etapas del sistema educativo, la formación profesional y el desarrollo personal y comunitario.

Las Enseñanzas Iniciales tienen su contenido en la Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, por la que se regula la enseñanza básica para las personas adultas en las modalidades presencial y a distancia, siendo de aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en ausencia de normativa propia.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 92/2010, de 1 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, y tomando en consideración el dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

La presente Orden tiene por objeto regular las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas mayores de dieciocho años en Centros docentes de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Finalidad de las pruebas.

Las pruebas tienen como finalidad permitir a los aspirantes demostrar su competencia respecto a los objetivos del currículo de Enseñanzas Iniciales, definidos en el Anexo I.A de la Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio.

Artículo 3. Requisitos de las pruebas.

Podrán concurrir a las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales las personas mayores de 18 años o aquellas que los tengan cumplidos el día de celebración de las mismas, siempre que no estén cursando estas enseñanzas.

Artículo 4. Convocatorias

Las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas mayores de dieciocho años serán convocadas por Resolución de la Dirección General competente en materia de Educación de Personas Adultas. Dicha Resolución se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y contemplará dos convocatorias.

Artículo 5. Solicitudes y tramitación.

1. El modelo de solicitud, los plazos de presentación y las fechas de celebración de las pruebas serán establecidos en la Resolución anual de convocatoria.

2. La solicitud podrá acompañarse, según corresponda, del Documento Nacional de Identidad, documento de expedición del Número de Identificación de Extranjeros o pasaporte.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, los aspirantes no tendrán la obligación de presentar los documentos antes señalados, siempre que autoricen a la Consejería competente en materia de Educación para que efectúe la consulta y comprobación de los datos que obren en poder de la Administración regional, o cuando ésta pueda obtenerlos de otra Administración a través de medios electrónicos.

4. Las solicitudes se presentarán en el Centro de Educación de Personas Adultas donde deseen realizar las pruebas, en las Delegaciones Provinciales correspondientes o en los lugares determinados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También podrán presentarse por los medios telemáticos o telefónicos habilitados por la Consejería competente en materia de Educación.

5. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el secretario del centro procederá a la revisión de las solicitudes y requerirá, en su caso, al interesado para que subsane la falta o complete la documentación en el plazo máximo de diez días.

6. Concluido este proceso, el centro publicará los listados de admitidos y excluidos si los hubiera especificando la causa y arbitrando un plazo de reclamaciones de cinco días hábiles.

Artículo 6. Comisiones de evaluación.

1. Una vez confeccionados los listados definitivos de admitidos y excluidos, se constituirá la comisión de evaluación.

2. Dicha comisión estará compuesta por el profesorado funcionario del centro de Educación de Personas Adultas con la siguiente composición: el director o persona del equipo directivo en quien delegue, que será su presidente, tres vocales –uno por ámbito-, que preferentemente impartan el nivel de Enseñanzas Iniciales, y el orientador del centro. Actuará como secretario el vocal de menor edad.

3. La comisión de evaluación tendrá como cometido la elaboración, aplicación y valoración de las pruebas.

Artículo 7. Características de las pruebas.

1. Las pruebas se elaborarán de forma que se expresen los elementos fundamentales del currículo, para que el aspirante pueda demostrar su nivel de suficiencia respecto a las competencias básicas requeridas y a las capacidades que se corresponden con los objetivos del currículo de Enseñanzas Iniciales del Anexo I.A de la Orden EDU/1622/2009.

Dichas pruebas estarán compuestas por tres ejercicios correspondientes a cada uno de los ámbitos en los que se organiza el currículo de las Enseñanzas Iniciales II: el ámbito de comunicación, el ámbito social y el ámbito científico-tecnológico.

2. En el ámbito de la comunicación el ejercicio constará de una parte escrita y una entrevista.

Artículo 8. Calificación de las pruebas y obtención del Certificado.

1. Las pruebas se calificarán mediante una puntuación máxima de ochenta puntos, correspondiendo treinta puntos al ámbito científico-tecnológico, veinte al ámbito social y treinta al ámbito de comunicación, de los que veinte corresponden al ejercicio escrito y diez a la entrevista.

2. Para superar las pruebas será necesario obtener, como mínimo en cada uno de los ámbitos, el cincuenta por ciento de la puntuación máxima asignada a cada uno de ellos.

3. La comisión de evaluación levantará un Acta según el modelo establecido como Anexo I de la presente Orden, que reflejará la calificación numérica de cada ejercicio, así como la calificación final, expresada en términos de Apto/ No apto, de los aspirantes presentados.

4. La evaluación positiva en dichas pruebas dará derecho a la obtención directa del Certificado de Enseñanzas Iniciales, según el modelo establecido en el Anexo II de la presente Orden.

5. Todas las personas que participen en las pruebas recibirán notificación de los resultados obtenidos en cada uno de los ejercicios que las componen. Dicha notificación será facilitada por la comisión de evaluación, mediante el modelo que figura como Anexo III de la presente Orden.

Artículo 9. Reclamaciones.

1. Los aspirantes tendrán derecho a presentar reclamación contra el resultado de las pruebas ante el presidente de la comisión en un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día de la publicación de los resultados de las mismas.

2. La comisión de evaluación resolverá las reclamaciones en un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el final del plazo de reclamación.

3. La resolución de la comisión no pone fin a la vía administrativa.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de mayo de 2011

La Consejera de Educación, Ciencia y Cultura
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

ANEXO I
**ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ENSEÑANZAS INICIALES
 PARA PERSONAS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS**

Convocatoria _____ (mes y año)
 Centro de celebración _____
 Dirección _____ Localidad _____
 Provincia _____ C. Postal _____

Nº de aspirantes presentados _____ Nº de aspirantes propuestos para el Certificado de Enseñanzas Iniciales _____

Nº Orden	Apellidos y nombre	DNI/NIE/Pasaporte	Calificaciones numéricas ¹				Calificación final ²	Propuesta Certificado ³
			Ámbito de la Comunicación		Ámbito Científico-Tecnológico	Ámbito Social		
			Prueba escrita	Entrevista				

_____ de _____ de _____ de _____

EL/LA PRESIDENTE/A EL/LA SECRETARIO/A LOS VOCALES

¹ En cada casilla consignará la calificación numérica sin decimales, según la distribución establecida en el artículo octavo de la presente Orden.
² Se consignará en los términos APTO/NO APTO.
³ Se consignará SI/NO.

ANEXO II
CERTIFICADO DE ENSEÑANZAS INICIALES

D./D^a. _____,
como secretario/a del centro de Educación de Personas
Adultas _____, de la localidad de
_____, provincia de _____

CERTIFICA

Que D/Doña _____, con
DNI/NIE/pasaporte _____ ha superado las pruebas para la
obtención del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas adultas,
reguladas por la Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio.

Y para que conste, se expide la presente certificación.

En _____ a _____ de _____

V^o B^o
EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:

Fdo.:

(Sello del centro)

ANEXO III

NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS

D./D^a. _____,
 como secretario/a del Centro de Educación de Personas
 Adultas _____, de la localidad de
 _____, provincia de _____

CERTIFICA

Que D/Doña _____, con
 DNI/NIE/pasaporte _____ ha realizado las pruebas para la obtención
 del Certificado de Enseñanzas Iniciales para personas adultas, reguladas por la
 Orden EDU/1622/2009, de 10 de junio, habiendo obtenido los siguientes
 resultados:

ÁMBITOS	PUNTUACIÓN
Comunicación	
Científico-tecnológico	
Social	
CALIFICACIÓN FINAL ¹	

Y para que conste, se expide la presente certificación.

En _____ a _____ de _____

Vº Bº
 EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.:

Fdo.:

(Sello del Centro)

¹ Se consignará APTO/NO APTO, según corresponda tal y como establece el artículo 8.2 de la presente Orden. Para obtener la calificación de APTO es preciso obtener al menos 40 puntos como calificación numérica.